



**Entidad Local Menor de XXX
XXX
(Burgos)**

Asunto: Constitución y funcionamiento de Junta Vecinal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4447/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El reclamante exponía las siguientes cuestiones referidas a la constitución, organización y funcionamiento de esa Junta Vecinal:

- La sesión constitutiva se celebró el día 19/07/2019, cuando debía haber tenido lugar a los veinte días de las elecciones locales. En esa sesión no se presentaron el acta de arqueo y los justificantes de los valores depositados en la caja o entidades bancarias, ni la documentación relativa al inventario de bienes.

- La sesión que debía convocar dentro de los treinta días siguientes para establecer los aspectos de organización y funcionamiento de la Entidad no lo fue, no habiendo fijado la Junta Vecinal el régimen de periodicidad de las sesiones ordinarias.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría le solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual hace constar que *“la sesión constitutiva de la Junta Vecinal de XXX se celebró el día 15 de julio de 2019, se adjunta copia del acta de constitución. Entiendo que no existió demora en la Constitución de la Junta Vecinal de XXX, ya que Artículo 142 del Real Decreto Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece en su punto primero que las Juntas vecinales se constituirán en la fecha que señale la Junta Electoral de Zona. La Junta Electoral de Zona de XXX no señaló plazo al efecto.*

En lo referente a la organización y funcionamiento. Tanto en su momento inicial referido al momento de su constitución, como la posterior gestión ordinaria de la Junta Vecinal, es oportuno hacer referencia a la situación del municipio de XXX que cuenta con XXX núcleos de población, de los cuales XXX tienen la condición de Entidades Territoriales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio o Entidades Locales Menores, todas ellas existentes a la fecha de entrada en vigor de la ley 27/2013, de



racionalización y sostenibilidad de la administración local por lo que mantienen su personalidad jurídica y condición de Entidad Local (disposición transitoria cuarta).

Esta situación municipal motivada por la existencia de numerosas Entidades locales Menores, se corresponde con la descrita en la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley 10/2019 a la que se hace referencia en el último párrafo del acta de la sesión constitutiva de la Junta Vecinal de XXX”.

Añade otras consideraciones sobre las dificultades del desempeño de la Secretaría de las Entidades Locales Menores.

Y finaliza indicando que *“no obstante lo expuesto, le comunico la intención de esta Presidencia de Convocar sesión de la Junta Vecinal en el momento en que la situación actual de alarma por COVID-19 lo permita”.*

A la vista de la información remitida se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

a) Sobre la sesión constitutiva de la Junta Vecinal.

El régimen electoral de los órganos de las entidades locales se rige por la legislación autonómica, en defecto de la cual la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que regula el Régimen Electoral General (LOREG), prevé algunas determinaciones (artículo 199).

La Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León no se refiere específicamente a la fecha en que debe tener lugar la sesión constitutiva de las juntas vecinales, como tampoco lo hace la LOREG, por lo que será de aplicación la legislación básica de régimen local y la normativa que la desarrolla.

En concreto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), dispone en el artículo 142 que las Juntas vecinales se constituirán en la fecha que señale la Junta Electoral de Zona, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación del Alcalde Pedáneo, en cuyo caso no podrá constituirse hasta que se hubiere resuelto el mismo.

La Junta Electoral Central ha considerado también que aunque esté prevista una fecha para la sesión constitutiva, ello no exime de realizar formalmente su convocatoria, función que corresponde al Presidente saliente, lo cual es lógico puesto que el nuevo Presidente aún no ha tomado posesión de su cargo:

“La organización de la sesión constitutiva corresponde a la Corporación que se encuentra en el ejercicio de las funciones”. (Acuerdo de la JEC de 13-6-1995).



Además de ser Ud. el Presidente actual de la Junta Vecinal de XXX, también lo era en el mandato anterior y, según el acta de la sesión constitutiva de 15/07/2019, cuya copia nos ha enviado, en tanto Presidente elegido en las elecciones de 26/05/2019 ya había jurado su cargo el 15/06/2019 ante el Pleno del Ayuntamiento de XXX.

Por tanto, si la Junta Electoral de Zona no estableció ninguna fecha para la constitución de la Junta Vecinal de XXX, debió tener en cuenta la establecida para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, el día 15/06/2019 (vigésimo día posterior a las elecciones, 195 LOREG y 37.1 ROF), en la que tomó posesión como Alcalde Pedáneo.

Es más, habiendo tomado ya posesión de su cargo, no indica ninguna razón por la cual la convocó un mes después. En principio ninguna consecuencia se deriva para la validez de la sesión del solo hecho de haber optado por ese día y no por uno anterior, sin embargo se ha producido una situación anómala derivada de la toma de posesión del Presidente en una fecha y los vocales de la Junta Vecinal un mes más tarde.

Realiza varias consideraciones sobre la acumulación de trabajo de la Secretaría del Ayuntamiento que debe atender las Secretarías de las XXX Entidades Locales Menores integradas en el municipio.

Con carácter general y para todo tipo de procesos electorales locales los Secretarios e Interventores han de adoptar las medidas necesarias para que el día de la constitución de las nuevas corporaciones se realice un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la corporación depositados en la caja municipal o en entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la entidad (artículo 36.2 del ROF).

El artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen, también a rectificarlo anualmente y a renovarlo siempre que se renueve la Corporación.

También el artículo 33 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, impone la comprobación del inventario siempre que se renueve la Corporación, el resultado ha de consignarse al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

Aunque la sustitución de los miembros de la Corporación no supone la interrupción de las responsabilidades de la entidad, sí es necesario reflejar documentalmente la situación patrimonial y económica y financiera de la entidad en el



momento del relevo, a fin de permitir deslindar las responsabilidades entre los cesantes y los nuevos corporativos.

Para dar cumplimiento a estos preceptos, durante la sesión constitutiva se da lectura del acta extraordinaria de arqueo a la que se acompañan los justificantes de las existencias en metálico o valores depositados en la caja y en las entidades bancarias, firmada por el Alcalde en funciones, el Secretario y el Tesorero, así como de los datos del inventario de bienes, que se ponen en ese momento a disposición de la Junta Vecinal entrante.

En este caso no consta que se preparara la documentación antes de la constitución de la Junta Vecinal, ni que en la sesión constitutiva se hiciera referencia a estos extremos, ni siquiera que esta comprobación se haya efectuado en la actualidad. Por tanto, debería disponer las medidas precisas para hacer constar esa omisión y proceder a su elaboración a partir de los datos existentes en los archivos municipales.

b) Sobre el funcionamiento de la Junta Vecinal.

El cauce normal de reunión de los miembros del órgano representativo de una Entidad local para debatir asuntos y adoptar acuerdos de su competencia es la celebración de sesiones.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, concede al Alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal las atribuciones que la legislación establece como propias del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, limitadas al ámbito de competencias de la Entidad local menor (artículo 61.1).

La competencia para convocar y presidir las sesiones del Pleno corresponde al Alcalde [artículo 21.1 c) LBRL], por tanto también al Alcalde Pedáneo. Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva ha de convocar sesión extraordinaria del Pleno, en este caso de la Junta Vecinal, a fin de resolver entre otros puntos sobre la periodicidad de sus sesiones (artículo 38 ROF).

La Ley 1/1998 contiene una previsión respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Juntas Vecinales en el artículo 63, obligando a que se celebren al menos cada seis meses, mínimo que debe respetar el acuerdo sobre el funcionamiento que adopte la Junta Vecinal.

Por tanto, estaba obligado Ud. a convocar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para planificar su funcionamiento en los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, lo cual no acredita haber realizado, ni en aquél momento ni después.

Tampoco cabe justificar falta de funcionamiento de la Junta Vecinal en la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19, pues antes de ese momento ya



debía estar previsto el régimen de sesiones ordinarias y, después, puede adoptarse alguna medida que permita continuar la actividad de la Junta Vecinal.

La disposición final 2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, ha introducido en circunstancias excepcionales la posibilidad de celebrar sesiones plenarias por medios electrónicos añadiendo un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL, según el cual *“cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, de manera que estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad”*.

Por tanto, debe convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal con el fin de establecer el acuerdo sobre la periodicidad de sus sesiones y convocar después con carácter ordinario a la Junta Vecinal en las fechas que se determinen en el mismo.

Con el fin de que la Junta Vecinal pueda continuar su actividad puede ser precisa la adopción de alguna medida excepcional en la actual situación de crisis sanitaria, pero no la omisión total por vía de hecho de las sesiones hasta que concluya la situación de alarma. También puede ser conveniente habilitar los medios electrónicos precisos para celebrar sesiones por vía telemática.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- La comprobación de las existencias en metálico y del inventario de bienes de la entidad debió realizarse antes de la sesión de constitución de la nueva Junta Vecinal.

- De no haberse formalizado el arqueo previo a la constitución de la nueva Junta Vecinal, deberá elaborarse el documento que supla el mismo, reflejando la situación de tesorería de la entidad local en aquella fecha.

- Si no lo hubiera hecho hasta el momento, debe convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para establecer el acuerdo que fije la fecha y horario concretos de celebración de las sesiones ordinarias, con respeto del límite



legal expuesto, al menos cada seis meses. Las sesiones deben ser convocadas después en las fechas predeterminadas.

- Debe adoptar las medidas precisas que garanticen el funcionamiento de la Junta Vecinal en la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López